



Resolución Directoral N° 391 -2013-MINAGRI-PSI

Lima, 22 JUL. 2013

VISTO:

El Memorando N°1027-2013-AG-PSI-OAF, de fecha 16 de julio de 2013, de la Oficina de Administración y Finanzas, relacionado con la aprobación del proceso de estandarización de Componentes HP para equipos de cómputo de escritorio (desktop).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a las marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de las Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de productos", señala en su Numeral VI.1 que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionabilidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, asimismo, el Numeral VI.2, de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, c) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;



Que, del mismo modo, el Numeral VI.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación estandarizada, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicios, y del jefe del área usuaria; f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante el Informe N° 003-2013-AG-PSI-OAF/MPM, de fecha 11 de julio de 2013, el responsable de Soporte Informático, de la Oficina de Administración y Finanzas, indica que mediante Convenio Marco la Entidad ha adquirido 60 equipos de cómputo de escritorio (desktop) Core 15, marca HP, modelo Elite 8300, y dichos equipos de cómputo ofertados no cumplían con todas las especificaciones técnicas solicitadas, haciéndose necesario adquirir los siguientes componentes para cumplir con las especificaciones: Disco Duro 500 GB, Memoria RAM 4GB, Tarjeta Gráfica 1 GB; y para garantizar la operatividad, funcionamiento y póliza de garantía de los equipos, es necesario que los componentes a adquirir sean de la misma marca del fabricante de los equipos; precisando que el periodo de vigencia de la estandarización será por dos (2) años y de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Asimismo, adjunta un informe denominado Estandarización de componentes para computadoras de escritorio, el que contiene los siguientes aspectos: i) los componentes y características a estandarizar, ii) situación actual de los equipos de cómputo, precisando que el 90% del parque informático del PSI son equipos de cómputo HP; iii) las razones que sustentan la estandarización, dentro de ellas, la confiabilidad y respaldo de la marca HP, la duración y alto rendimiento de los equipos de cómputo, los beneficios y diferenciadores del programa de repuestos originales, y el menor costo; finalmente, concluye que la estandarización de los componentes para equipos de cómputo de escritorio (desktop) es imprescindible para garantizar la operatividad y alargar la vida útil de los equipos adquiridos por el PSI, así como garantizar rendimientos confiables y menor costo de mantenimiento y/o correctivo del equipo de cómputo; asimismo, dicho Informe contiene el nombre, firma y cargo del responsable de la evaluación y la fecha de su elaboración;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Memorando de Visto y el Especialista de Logística, con el Memorando N° 105-2013-AG-PSI-OAF/LOG, de fecha 16 de julio de 2013, se pronuncian favorablemente sobre el proceso de estandarización de los componentes HP para equipos de cómputo de escritorio, solicitando su aprobación;

Que, con Informe Legal N° 118-2013-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto al Informe que sustenta el proceso de estandarización de Componentes HP para equipos de cómputo, y señala que está justificada la estandarización de dichos bienes en el hecho que se garantizará la operatividad, funcionamiento y póliza de garantía de las computadoras de escritorio, de igual forma se ha sustentado la incidencia económica, lo cual está acorde con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a maximizar el valor del dinero del contribuyente; concluyendo que resulta procedente la Estandarización de los Componentes HP para equipos de cómputo, estando a lo establecido en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 391 -2013-MINAGRI-PSI

-2-

determinada marca o tipo de productos” por lo que debe emitirse el acto administrativo aprobatorio y disponer su publicación en la página web de la Entidad, al día siguiente de su aprobación;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el proceso de Estandarización para la adquisición de los Componentes HP para equipos de cómputo de escritorio (desktop), detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, por el periodo de dos (2) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2°.- Disponer, que la Oficina de Administración y Finanzas publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI
Jorge H. Zuniga Morgan
Ing. JORGE H. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO